



PROCESO: DIVORCIO
RADICACION: 2022-00493-00 (R. I. 18113)
DEMANDANTE: SONIA ESPERANZA ROMERO ROA
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL CAICEDO RAMIREZ

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de Divorcio, presentada por SONIA ESPERANZA ROMERO ROA en contra de CARLOS RAFAEL CAICEDO RAMIREZ, se observa que reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio presentada por SONIA ESPERANZA ROMERO ROA en contra de CARLOS RAFAEL CAICEDO RAMIREZ y darle el trámite de Proceso Verbal.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado CARLOS RAFAEL CAICEDO RAMIREZ de la presente acción, a través de la dirección electrónica aportada en la demanda, con lo dispone la Ley 2213 de 2022 y allegar el acuso de recibido. Correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por ser procedentes las medidas solicitadas se decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1. Del inmueble ubicado en la calle 13 No. 1-30 barrio Motilones de la ciudad de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula No. 260-105919. Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos.
2. Del vehículo tipo motocicleta marca Suzuki, modelo 2011, con placa XWZ37. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Cúcuta.
3. Del vehículo tipo motocicleta marca Suzuki, modelo 2023, con placa DAU70G. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Los Patios.

Al momento de librar los oficios, adviértase a las respectivas oficinas, que al momento de tomar nota de estas medidas deben expedir, a costa de la parte interesada, el Certificado como lo dispone el Art. 593 del C.G.P.

No se accede, por improcedente, al embargo y secuestro del vehículo tipo camionera marca Chevrolet Venezolana.

CUARTO: Se Reconoce personería para actuar en este proceso a la Abogada LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL, conforme al poder otorgado por la demandante.

QUINTO: Hacerle saber a las partes y apoderados que para la contestación de la demanda y demás trámites que considere, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en días hábiles, en el horario comprendido entre las 8 am a 12 pm y de 2 a 6 pm. En caso de llegar fuera del horario de trabajo se tendrá como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ